

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022, al despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario con radicación interna No. 2021-046 informando que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO.**, allegó escrito de contestación a la demanda.

NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del artículo 301 del C.G.P., se dispone **TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** del auto admisorio de la demanda de fecha dos (02) de marzo de 2022.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al abogado **YAIR ALFONSO MOZO PACHECO**, para que actúe en calidad de apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, verificada la contestación presentada por la pasiva se encuentra que la misma no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 31 del C.G.P. y la S.S., en virtud a que del escrito se evidencia dentro del acápite de pruebas las documentales relacionadas “Informe de gestión del FONDO NACIONAL DEL AHORRO correspondiente a los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019”. sin embargo, las mencionadas no se encuentran aportadas dentro del escrito de contestación allegado ni en sus anexos, por lo que deberá con la subsanación de la contestación aportar las documentales referidas para que estas puedan ser valoradas y tenidas en cuenta dentro del presente proceso.

Por tal motivo, se dispone **INADMITIR LA CONTESTACION DE LA DEMANDA** presentada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO.**, y en consecuencia **CONCEDER** el término de cinco (5) días hábiles, para que la parte accionada presente escrito de subsanación de la contestación, so pena de tener por no contestada la demanda.

De otra parte, examinado el Llamamiento en Garantía a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “SEGUROS CONFIANZA S.A”.**, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, y **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, se tiene que la misma no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 65 y 82 del Código General del Proceso, en razón a que tras realizar el estudio del escrito se evidencia que fueron relacionadas las documentales “1. Certificado de existencia y representación legal de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “SEGUROS CONFIANZA S.A, 2. Certificado de existencia y representación legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, 3. Póliza N° 02335871 de Suramericana de Seguros, 4. Póliza N° 02335871 de Seguros Confianza, 5. Póliza N° 2533998 expedida por Liberty Seguros, 6. Póliza N° 21-44-101207649 expedida por Seguros del Estado S.A., 9. Póliza N° 2072188-1 expedida por Seguros Generales Suramericana S.A., 11. Contrato N° 165 de 2015 suscrito entre el FONDO y S&A Servicios y Asesorías S.A.S.”, empero las mismas no se encuentran aportadas dentro del escrito del llamamiento en garantía, por lo que deberán ser aportadas dentro de la subsanación del llamamiento en garantía a fin de que sean valoradas y tenidas en cuenta dentro del proceso.

Por tal motivo, se dispone **INADMITIR** el llamamiento en garantía presentado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO.**, en contra de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “SEGUROS CONFIANZA S.A”.**, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, y **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** por las razones anotadas, en consecuencia **CONCEDER** el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., so pena de **RECHAZO**.

Notifiquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Bogotá D. C. 08 de noviembre de 2022. Por ESTADO N° 132 de la fecha fue notificado el auto anterior. NORBEO MUÑOZ JARA Secretario
